



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia, está inactivo desde el *nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*, cuando se agregó a las diligencias el oficio No. S-2019-179927/ ARAIC-GRUCI-38.10 del 9 de diciembre de 2019, proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL y DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (a folio 27 cuaderno principal), se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P, en su numeral 2 establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al examinar el expediente se observa que desde la fecha señalada la parte interesada no ha realizado solicitud o diligencia encaminada a dar continuidad al proceso, motivo por el cual las diligencias han estado inactivas desde el *nueve (9) de diciembre de dos diecinueve (2019)*.

Ahora bien, aunque con motivo de una solicitud de 27 de agosto de 2019, el Despacho ofició a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL para que con carácter urgente, realicen labores tendientes a ubicar al señor MANUEL ROBERTO CAVIEDES BARAHONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.090.662 con el fin conocer sus datos de ubicación para posteriormente notificarlo personalmente del presente proceso. Debido a que la accionante no tenía información sobre la ubicación del señor MANUEL ROBERTO CAVIEDES BARAHONA, éste no ha podido ser notificado personalmente, motivo por el cual no se ha trabado la relación jurídico procesal.

De otra parte, aunque para el momento de la presentación de la demanda SERGIO ANDRES CAVIEDES SANDOVAL y YULY NATALIA CAVIEDES SANDOVAL eran menores de edad, estos obtuvieron la mayoría de edad el 15 de mayo de 2018 y el 14 de enero de 2020, respectivamente por lo que en la actualidad ningún menor de edad se encuentra involucrado

en el presente trámite, no presentándose entonces impedimento para decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

Así, desde el 14 de enero de 2020, fecha en la cual el menor de los hijos cuya cuota alimentaria se solicita fijar adquirió su mayoría de edad, el año al que hace referencia la norma citada expiró el 30 de abril de 2021, toda vez que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura,

Así las cosas, el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentran cumplido, trayendo como consecuencia que el Despacho decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Levántense las medidas cautelares que hayan sido practicadas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR, el desistimiento tácito de la presente demanda de fijación de alimentos, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado en el presente proceso.

TERCERO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_17_DEL
DIA DE HOY, _21-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2ca5c14f5bf2daea8bb8b6f06bb4308ef40743d8754b81ffebc095a4744
eb38**

Documento generado en 20/05/2021 04:02:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>